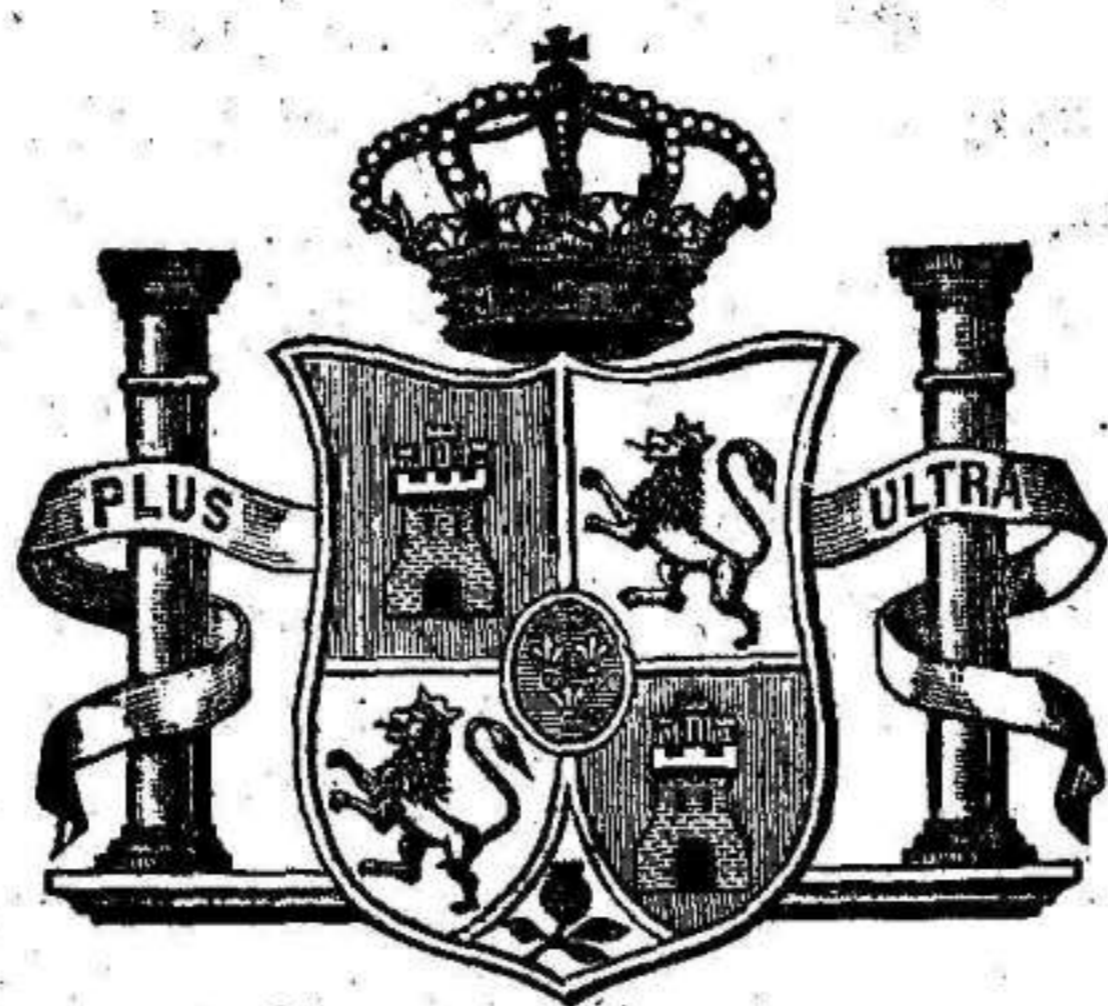


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta del día 29 de Septiembre).

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 2887

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y según comunican las respectivas Alcaldías, han sido nombrados para ocupar las Secretarías municipales que se indican por los Ayuntamientos que se mencionan, los individuos que aparecen en la adjunta relación, sin que la publicación de los indicados nombramientos signifique su convalidación cuando hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones reglamentarias.

Madrid 21 de Septiembre de 1929.—El Director general, E. Vellando.

Relación que se cita

Provincia de Alava.—Arlucea, don Antonio Fernández Martínez, opositor 385 (1929); Baños de Ebro, don Santiago Martínez Martínez, opositor 370; Lagrán-Pipaón, D. Delfín Vadiello Vidasolo, Secretario de Quintana, en la misma provincia; San Vicente de Arana, D. Antonio Fernández Martínez, opositor 385; Urcabustáiz, D. Santiago Ezcurra Castillo, Secretario de Rivera Baja, en la misma provincia; Villarreal de Alava, don Francisco de Arrúe y Arrúe, Secretario de Bergüenda, en la misma provincia.

Provincia de Albacete.—El Ballestero, D. Teódulo Romero Carvi, opositor 144; Montealegre del Castillo, D. Francisco García Piñera, opositor 226; La Recueja, D. Nicoreto Delgado Utrilla, opositor 343; Villalgorido del Júcar, D. Julian Fernández

López, ex Secretario de Casasimarro (Cuenca); Villatoya, D. Luis López García, Secretario de Madrigueras, en la misma provincia.

Provincia de Alicante.—Adsubia, D. José Antonio Mut Caselles, caso tercero del artículo 20; Alcolecha, D. José Serra Catalá, caso cuarto; Busot, D. Francisco Brotons Brotons, Real decreto de 1927; Gorga, D. Antonio Domenech Mira, Secretario de Benimarull, en la misma provincia; Muro de Alcoy, D. José Esteve Nicolau, Secretario de Alcocér de Piñes, en la misma provincia.

Provincia de Almería.—Almuña de Almazora, D. Francisco Díaz Serrano, caso cuarto; Cobdar, D. Juan Navarro Frías, ex Secretario de Narila (Granada); Nacimiento, D. Juan Páez Corona, Secretario de Benahadux, en la misma provincia.

Provincia de Avila.—Blasconuño de Matababras, D. Fulgencio Jiménez Sánchez, caso cuarto; Cantiveros, D. Salvador Muñoz López, Real decreto de 1925; Gallegos de Altamiro, D. Vicente Jiménez Jiménez, opositor 268; Horcajo de la Rivera, D. Juan Benito Hernández Picón, Real decreto de 1927; Horcajo de las Torres, D. Epinio Arapiles Ortega, opositor 375; La Lastra del Cano, D. Benito Julián Menéndez Saavedra, opositor 176; Losar del Barco, D. Manuel Suárez Alburquerque, ex Secretario del mismo; Muñico, don Miguel Barroso Nieto, opositor 265; Navadillos, D. Marcos Rodríguez Sánchez, ex Secretario del mismo; Navaescorial, D. Agustín Jiménez Jiménez, caso cuarto; San Bartolomé de Béjar, D. Bernardo Cervero de Pablo, caso cuarto; San Bartolomé de Tormes, D. Jacobo Carmona Pérez, opositor 212; Villafranca de la Sierra, D. Julio Jiménez Morales, Secretario de Becedillas, en la misma provincia.

Idem de Baleares.—Mancor del Valle, D. Juan Reynés Gual, opositor 310.

Idem de Barcelona.—La Ametlla, D. José Marseñach Munmany, Secretario de Montmany, en la misma provincia; Copóns-Veciana-Jorba-Ru-

bió, D. Francisco Molins Ballesté, Secretario de Vallbona, en la misma provincia; La Pobla de Lillet, D. Luis Vilarrasa Armengou, opositor 222; Prats del Rey, D. Joaquín Sapera Estany, Secretario de Salavina, en la misma provincia; San Cipriano de Vallalta, D. Esteban Ferrer Oliveras, caso 4.º; San Lorenzo de Hortóns, D. Martín Grau Frontera, Secretario de Santa Cecilia de Monserrat, en la misma provincia; San Lorenzo Savall, D. Ignacio Serratos Soler, caso 4.º; San Martín de Tous, D. Eugenio Torre de Mer, Secretario de Montbrío de la Marca, (Tarragona); San Pedro de Riutdevilles, D. Francisco Sansa Monjo, caso 3.º; Santa Eulalia de Riuprimer, D. Antonio Portet Boladeras, opositor 37; Suria, D. Ramón Vers Closa, caso 4.º

Idem de Burgos.—Arauzo de Torre, D. Máximo Núñez Martín, opositor 187; Bozoo, D. Juan Ruiz Gil, Secretario de Berriosa de Bureba, en la misma provincia; Brazacorta, don Vidal Martínez Moreno, Secretario de Ajcoba de la Torre (Soria); Cabezón de la Sierra, D. Vito Cándido Moreno Rica, opositor 162; Cardeñadijo, don Ruperto Martín Pérez, opositor 54; Cjadonda, D. Roque Diez Alonso, caso 3.º; Espinosa de Cercera, D. Félix Gómez Salas, Real decreto de 1925; Fuentebureba, D. Fernando García López, opositor 393; Fuentemolinos, D. Felipe Santa Olalla Arranz, opositor 158; Iglesia Rubia, D. Lorenzo López Mateos, opositor 61; Olmedillo de Roa, D. Rufino Bombín Núñez, opositor 259; Palazuelos de Muñío, D. Teodosio Santos Braceras, Real decreto de 1927; Pineda de la Sierra-Villorobe, don Esteban de Pedro Benito, caso 4.º; Poza de la Sal, D. Ildefonso Plaza Cerezo, Secretario de Cantabrana-Hermosilla; Rábanas-Valmala, don Mateo Peña-Bartolomé, caso 3.º; Ricavado de la Sierra, D. Patricio González Pasalodos, caso 3.º; Royuela de Río Francisco, D. Rufino Balbás Alonso, caso 3.º; Santibáñez de Esqueva, D. Mariano Diez Vázquez, opositor 328; Terradillos de Esqueva, D. Mariano Diez Vázquez, opo-

sitor 328; Torrepadre, D. Eduardo Ciriaco Morado Capdevilla, Secretario de Bustares (Guadalajara); Vallejera, D. Felipe de la Peña García, Real decreto de 1927; Villafranca-Montes de Oca, D. Maximino González Diez, caso 4.º; Villatuelda, don Felipe Santa Olalla Arranz, opositor 158; Villaveta, D. Simeón Gil Medrano, opositor 190.

Idem de Cáceres.—Ahigal, D. Santos Gutiérrez Romero, caso 4.º; Baños de Montemayor, D. Rafael González Castell, caso 3.º; Calzadilla de Coria, D. Julian Garrido González, excedente de Montehermoso; Carrascalejo, D. Juan Ruiz Rubio, caso 3.º; Herrera de Alcántara, D. Vicente Gallardo Peña, caso 3.º; Higuera de Albalát, D. Elías Serrano Ramiro, opositor 251; Mesas de Ibor, D. Joaquín Sánchez Rubio, caso 4.º; Millanes, D. Francisco Sánchez Bravo, caso 3.º; La Pesga, D. Juan Pérez Martín, Secretario de Santibáñez el Alto; Portaje, D. Agustín Osuna Barrés, Secretario de Pescueza (Cáceres); El Rebollar, D. Severiano Sánchez García, caso 4.º; Ruanes, D. Enrique Muñoz Martínez, Secretario de Valdecañas de Tajo; Santa Ana, don Hilario Emiliano Suárez Rubio, caso 3.º; Torrejón el Rubio, D. Salustiano Martín Hernández, opositor 324; Torreorgaz, D. Juan Pastor Pavón Barriga, ex Secretario del mismo.

Idem de Cádiz.—El Bosque, don Santiago Pérez Fernández de Castro, opositor 299.

Idem de Castellón.—Algimia de Almonacid, D. Joaquín Tolón Cifre, opositor 96; Azuébar, D. Valeriano Ibáñez García, caso tercero; Espadilla, D. Eloy Tomas Gil, ex-Secretario de Torzas; Higuera, D. Alfredo Blasco Gil, opositor 69; Montán, D. Joaquín Aseniso Pérez, opositor 135; Puebla Tornesa, D. Lamberto Pavía Portolés, Secretario de Figueroles; Torás, D. Vicente Beltrán Centelles, caso tercero; Useras, don José Montoliu Villanova, caso tercero; Viver, D. Herminio Sebastián Cúbel, caso tercero.

Idem de Ciudad Real.—Navas de Estena, D. Indalecio Tizón Rebore-

da, opositor 201; Santa Cruz de los Cañamos, D. Benito Ayuso Sebastián, caso cuarto.

Idem de Córdoba.— Los Moriles, don Agustín Castillo Pérez, opositor 227.

Idem de Cuenca.— Barbalimpia, D. Abel Aspas Garro, Secretario de Reillo; Barchin del Hoyo, D. José María Serrano Juncos, Real decreto de 1927; Bonilla, D. Gregorio Cobros Fernández, opositor 252; Cardenete, D. Mariano Bayo Castaño, caso cuarto; Casasimarro, D. Ramón Prados Sevilla, Secretario de Villalgordo del Júcar (Albacete); Montalbanejo, D. Pedro Antón Cabañas, Secretario de Valparaíso de Arriba.

Idem de Gerona.— Anglés, Don Francisco Boix Galis, ex Secretario de Llers; Llers, D. Miguel Palahí Llop, Real decreto de 1925; Llivia, D. Jaime Soler Burges, ex Secretario del mismo; Las Planas, don Ramón Pérez Batlle, caso tercero; San Feliú de Pallarols, D. José Arana Vallés, opositor 287; San Ferrol, D. Ramón Fontané Costa, Secretario de Salas de Llerca.

Idem de Granada.— Capileira, don Antonio González López, Real decreto de 1925; Carataunas, D. José Andrés Contreras, Secretario de Bayacas; Cenes de la Vega, D. Pedro Cerdán Castelló, ex Secretario de Rodezno (Logroño); Cijuela, D. Antonio Cáceres Rodríguez, opositor 14; Churriana de la Vega, D. Emilio Vitiana Palomares, caso tercero; Huétor-Vega, D. Antonio Pleguezuelos Medina, Real decreto de 1925; Medina-Alfar-Nechite, don José Martín Quevedo, caso cuarto; Pedro Martínez, D. Ecequiel Mesas Galera, opositor 301; Pinos-Genil, D. Santiago Vilches Sáez, caso tercero; Sopontújar, D. José Andrés Contreras, Secretario de Bayacas; Valor, D. Isidro Gutiérrez del Alamo y García, opositor 169; Yátor, don José Martín Peinado, Real decreto de 1927.

Idem de Guadalajara.— Aragoncillo, D. Demetrio Juanes Ballesteros, opositor 63; Argecilla, D. Pedro González Marqués, caso tercero; Alcoroches, D. Jacinto Masegosa-Silgado, Real decreto de 1927; Balbacil, D. Lorenzo Perruca Benito, Secretario de Anchueta; Las Cabezas-Senillas, D. Angel Calvo Martín, Secretario de Salinas de Medinaceli (Soria); Codes, D. Pedro Hierro Ortiz, opositor 59; Condemios de Abajo-Condemios de Arriba, D. Francisco Aparicio Rodríguez, opositor 18; Fuentelviejo, don Valentín Ubeda Martínez, caso cuarto; Gascueña de Bornova-Prádena de Atienza, D. Claudio Pérez Sotoca, caso tercero; Hita-Taragudo, don Federico García García, Secretario de La Puerta; Morenilla, D. Francisco Aparicio Rodríguez, opositor 18; Olmedillas-Torrecilla del Ducado, D. Felix Mateo Rivero, opositor

278; El Pedregal, D. Humbelino Usero Catalán, caso tercero; Pozancos, D. Jorge Villaverde García, Secretario de Luzón; La Toba, D. Rufino García Medina, caso tercero; Torete, D. Pedro Hierro Ortiz, opositor 59; Valdelcubo, D. Angel Calvo Martín, Secretario de Salinas de Medinaceli (Soria); Valdegrudas, D. Eugenio Luis Sancho Díaz, Secretario de Cañizar-Torre del Burgo; Villaviciosa de Tajuña-Yela, D. Francisco Fuente Amor, Secretario de Doña María (Almería).

Idem de Huelva.— Puerto Moral, D. Fernando Casado Vilchez, caso cuarto; Santa Ana la Real, D. Tomás Pablos Oliva, caso tercero.

Idem de Huesca.— Alcalá de Gurrea, D. Manuel Velasco Llorente, caso cuarto; Almuniente, D. Antonio Susín Piedrafita, Secretario de Acumuer; Antillón-Blecua-Torres de Montes, D. Alfredo Blasco Gil, opositor 69; Bañovan, D. Jesús Piquer Lafuente, Secretario de Anglés; Costeán, D. Francisco Díaz Fernández, opositor 132; Estadilla, D. Juan Beltrán Musas, Secretario de Hoz de Barbastro; Loarre, D. Ricardo Blasco Balfagón, Secretario de Coscojuela de Pantova; Santalecina de Cinca, D. Antonio Aznar Palacios, Secretario de Adahuesca; Valfarta, D. Manuel Beneded Carmona, caso tercero.

Idem de León.— Boyar, D. Manuel García González, opositor 25; Palacios de la Valtuerna-Santa María de Isla, D. Modesto Hernández García; San Andrés del Rabanedo, don José de la Rocha Azcona, caso cuarto; Villadangos del Páramo, D. Agustín Cabello Fernández, opositor 127.

Idem de Lérida.— Abella de la Conca, D. Alfonso Fernández Teijeiro, opositor 165; Almaceñas, don José Justribo Torguet, opositor 149; Barbéns, D. Joaquín Rión Serrés, Secretario de Camarasa; Cogull, don Antoni Gimeno Brunet, opositor 51; Fulteda, D. Juan Canal Planes, opositor 234; Isil, D. Antonio Saurat Canal, Secretario de Espot; Menarguens, D. Ramón Naudi Pujol, opositor 261; Mur-Palat de Noguera-Suterraña-Vilalmijana, D. Francisco Belat Rubies, Secretario de Gurp; Navés, D. José Espar Tressens, opositor 116; Osso de Sió, D. Antonio Gimeno Brunet, opositor 51; Rreixana, D. Esteban Capdevila Peruchet, caso tercero; Santa Lina, don Rafael Barceló Jordá, opositor 378; Tudela de Segre, D. Antonio Vilapriño Planes, caso tercero; Villanueva de Alpicat, D. Antonio Gimeno Brunet, opositor núm. 51.

Idem de Logroño.— Briones, don Baudelio Sanz-Rodríguez, Secretario de Navajún; Ezcaray, D. Joaquín Castañer Navarro, caso tercero; Gallinero Pradillo, D. Víctor García Garriga, opositor 292; Jalón-Muro-Torre de Cameros, D. Agustín Sáenz Martínez, caso tercero; Santa Coloma,

D. José Izquierdo Martín, caso tercero; Santure, D. Daniel Vargas Blanco, opositor 389; Tobía, D. Silviano de las Heras de León, Secretario de Zayas de Torre (Soria).

Idem de Madrid.— Fresno de Torote, D. Domingo Domínguez Pérez, Secretario de Cervera de Buitrago; Torrelodones, D. Angel Muñoz Arce; Horcajuelo de la Sierra, don Félix Bermejo Mesto, Secretario de Madarcos; Torremocha de Jarama, D. Dámaso Meloner García, Secretario de Patones; Valdepiélagos, don Juan González Martín, caso cuarto.

Idem de Málaga.— Carratraca, don Antonio Pérez Torres, opositor 316; Casabermeja, D. Félix Azuaga Ortiz, caso cuarto; Salares, D. Antonio Rando Fernández, Secretario de Arenas; Sedella, D. Lorenzo Galeote Mendoza, Real decreto de 1925; Yunquera, D. Felipe Delgado Pérez, opositor 40.

Idem de Murcia.— Alledo, D. Julián Tudela Mulero, Real decreto de 1925; Ceutí, D. Pedro Martínez Motellón, caso tercero.

Idem de Oviedo.— Villanueva de Oscos, D. José Benito Sánchez, opositor número 157.

Idem de Palencia.— Amusco, don Antonio Alvarez Guerrero, caso tercero; Castil de Vela, D. Antonio Alvarez Guerrero, caso tercero; Nogal de las Huertas, D. Mariano Díez Vázquez, opositor 328; Otero de Guardo, D. Maximino de la Hera Martín, caso cuarto; Requena de Campos, D. Atanasio Alvarez Marqués, opositor 233 (1925); Vertavillo, D. Claudio Calvo Villafuella, opositor 327; Villabermudo, D. José García González, opositor 319; Villota del Duque, D. Atanasio Alvarez Marqués, opositor 233.

Idem de Salamanca.— Agallas, don Serafín Martín Mangas, Secretario de Serradilla del Arroyo; El Campo de Peñaranda, D. Atanasio Francisco Vicente, opositor 206; Castellanos de Moriscos, D. Custodio Varillas del Brio, caso tercero; Ejeme, don Andrés Sánchez Vicente, opositor 325; Horcajo-Medianero, D. José M. Martín Díaz, opositor 361; Ledrada, D. Benigno Martín Martín, opositor 360; Martín de Yeltes, D. Francisco de la Puente Civieta, Secretario de Alba de Yeltes; Olmedo de Camaces, D. Felipe Sevillano Piñero, Secretario de Barquilla; Pastores, D. Lorenzo Luis Mateos, opositor 331.

Idem de Santander.— Argoños, don Máximo Arce Colina, opositor 297; Marina de Cudeyo, D. Manuel Ruiz Larrauri, opositor 300.

Idem de Segovia.— Aldehuela del Codonal, D. Melchor Camacho Piniella, Secretario de Vegas de Matute; Casla, D. Valentín Alvaro Alvaro, opositor número 237.

Idem de Sevilla.— Almensilla, don Manuel de la Mata Ortigosa, opositor

tor 164; Carrión de los Céspedes, D. José Manuel Vila Muñoz, opositor 36.

(Gaceta del día 24 de Septiembre).

Cumpliendo orden de la Superioridad y para conocimiento de los interesados y de las Corporaciones municipales a quienes afecte, se inserta a continuación el apartado 13 de la Real orden de convocatoria del Concurso de 13 de Julio, al cual tanto unos como otras deberán darle el más exacto cumplimiento.

«13. Si un concursante fuese designado simultáneamente para dos o más Secretarías, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde la publicación de su nombramiento en la Gaceta, comunicando la opción al Ayuntamiento en que haya sido elegido y a esa Dirección; en el caso de que un Secretario designado para más de una Secretaría no ejercitara su derecho de opción en el plazo que se fija, se entenderá que prefiere la Secretaría de mayor sueldo o la del Ayuntamiento de mayor número de habitantes, en su caso».

Palencia 25 de Septiembre de 1929.

El Gobernador,
Luis Felipe Manzano.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR N.º 263
Sanidad

Próxima ya la época en que suele verificarse el sacrificio de cerdos en las casas particulares para el consumo privado, y con el fin principal de evitar el de reses atacadas de triquinosis y cisticercosis; así como de otras enfermedades igualmente graves que se transmiten al hombre, las cuales, por desgracia, se registran todos los años en una u otra provincia de España, se hace preciso dictar reglas concretas encaminadas a asegurar el reconocimiento sanitario de aquellas carnes, y con este objeto, he dispuesto lo siguiente:

Primero. En el plazo improrrogable de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha, todos los Alcaldes de la provincia, sin excepción, organizarán el servicio de inspección sanitaria de los cerdos que se sacrifican en los domicilios particulares de su jurisdicción, de acuerdo con los respectivos Inspectores municipales de carnes, y sujetándose a las instrucciones que en la presente Circular se contienen. Si no hubiere acuerdo entre la Alcaldía y el Inspector, resolverá lo procedente el pleno de la Junta municipal de Sanidad.

Los extremos que abarque dicha organización, se harán constar detalladamente en un acta, que se extenderá por duplicado y que firmarán ambas Autoridades quedándose cada una con un ejemplar de la misma.

Todos los Ayuntamientos o Agrupaciones de Municipios legalmente constituidas, están ineludiblemente obligados a proporcionar al Veterinario Inspector, en local apropiado, un triquinoscopio y los accesorios necesarios para preparar y examinar micrográficamente las muestras de carne (placas compresoras de vidrio, tijeras, bisturis, agujas de disociar y una caja de cinc dividida en compartimientos para colocar las muestras).

Segundo. Pueblos donde reside el Inspector de carnes.—Todos los vecinos que deseen sacrificar reses de cerda en sus domicilios particulares, lo participarán a la Secretaría del Ayuntamiento, con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, expresando el día, hora y sitio en que han de practicarlo, entregando en el acto, por cada cerdo que han de sacrificar, la cantidad de dos pesetas, como pago de los derechos que corresponde percibir al Veterinario Inspector por los reconocimientos sanitarios, librándosele un resguardo provisional, que será luego canjeado por el definitivo, en la forma que más adelante se indica.

La Secretaría, por delegación del Alcalde, autorizará al dueño para verificar el sacrificio solicitado; pero considerará como no recibida dicha solicitud, y por lo tanto negará dicha autorización, hasta tanto que se haya hecho el depósito de la cantidad mencionada. Acto seguido dará cuenta al Inspector del aviso o avisos recibidos, indicándole día, hora y sitio de cada sacrificio, trasladándole orden de la Alcaldía para que practique los reconocimientos reglamentarios, en vivo (cuando sea posible), en canal y micrográfico.

El Inspector practicará los reconocimientos mencionados, antes de transcurridas seis horas de la del sacrificio, y entregará al dueño de la res, dentro de dicho plazo, a cambio del resguardo provisional, un documento, en el que certificará del buen estado de las carnes, si éstas lo merecen, y acusará recibo de las dos pesetas, las que inmediatamente podrá percibir de la Secretaría, pero nunca antes de certificar del estado de las carnes del cerdo correspondiente; no pudiendo el interesado aprovechar en ninguna forma la res sacrificada, ni parte de ella, hasta que tenga en su poder dicho certificado-recibo, que deberá llevar un sello de diez céntimos del Colegio Oficial Veterinario de la provincia.

El Inspector, utilizando talonarios numerados y con matriz, se reservará una copia exacta del certificado-recibo, a los ulteriores efectos de comprobación y estadística.

Cuando las reses no estuviesen en condiciones de ser aprovechadas total o parcialmente, lo hará constar así en el certificado-recibo, y lo comunicará inmediatamente, de oficio, a la Alcaldía, para que ésta asegure

el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento general de Mataderos sobre decomiso e inutilización de carnes impropias para el consumo.

Tercero. Pueblos donde no reside el Inspector de carnes.—El Alcalde y el Inspector Veterinario se pondrán de acuerdo, señalando los días de la semana en que han de verificarse los sacrificios de cerdos, teniendo presente para ello el número e importancia de los pueblos a que tenga que atender el facultativo y, en su consecuencia, harán constar el acuerdo en el acta de que trata el párrafo 2.º del apartado 1.º de esta Circular. Si no hubiera acuerdo entre la Alcaldía y el Inspector, resolverá lo procedente el pleno de la Junta municipal de Sanidad.

El Alcalde dará a conocer al vecindario, estos días que se señalen por medio de bandos y edictos colocados en los sitios de costumbre, debiendo realizarse los sacrificios, precisamente, en estos días señalados y no en otros, excepto en casos especiales en que se justifique no ser posible demorarlo hasta esos días, sin que dejen por eso de ser reconocidas las carnes, en la forma indicada.

Veinticuatro horas antes de llegada dicho día, los propietarios que deseen sacrificar sus cerdos al siguiente, lo participarán a la Secretaría, y depositarán en la misma la cantidad de dos pesetas por cada cerdo, además de pagar a prorrato, entre todos los que sacrifiquen en el mismo día, los gastos que le ocasiona el viaje al Inspector Veterinario, cuando el pueblo de que se trate diste más de tres kilómetros del de la residencia oficial de dicho funcionario. (Con sujeción a lo que determina la disposición primera de la Real orden de 13 de Septiembre de 1924), librándose el recibo provisional, que será canjeado por el certificado-recibo, en la forma ya expuesta anteriormente, una vez hechos los reconocimientos.

En los demás extremos, se regirá este servicio por las mismas normas indicadas en el apartado 2.º, para los pueblos donde reside el Inspector de carnes.

Cuarto. Los reconocimientos a que se refiere la presente Circular, serán practicados, precisamente, por los Inspectores municipales de carnes nombrados por cada Ayuntamiento, interinamente o en propiedad, siendo nulos y sin ningún valor los que pudieran realizarse por otros Inspectores o Veterinarios, a los efectos legales. De igual modo, las muestras de carnes de los cerdos sacrificados, destinadas al examen micrográfico, se tomarán precisamente, por el mismo Veterinario Inspector, sin que pueda delegar este acto en ninguna otra persona.

Si en algún caso, y por circunstancias especiales, no permanentes,

le fuera imposible al Inspector de carnes del Municipio, practicar debidamente, por sí mismo dichos reconocimientos, podrá delegar en otro Veterinario próximo, que se encuentre en circunstancias de poder realizarlo, comunicándolos aquél por escrito al interesado y al Ayuntamiento respectivo, con la debida antelación.

Quinto. Los Subdelegados de Veterinaria quedan encargados de velar por el cumplimiento de este servicio, y para facilitar su misión, todos los Inspectores de carnes enviarán al Subdelegado respectivo, el último día de cada mes, durante la época de matanza, una relación de los cerdos que hayan reconocido durante el mismo, y su estado sanitario, con indicación de las medidas tomadas en casos de carnes enfermas o impropias para la alimentación.

Los Inspectores de carnes que no envíen esa relación, serán castigados por el Subdelegado respectivo, con una multa de veinticinco pesetas la primera vez y de cincuenta a ciento las reincidencias.

Los referidos Subdelegados enviarán a la Inspección provincial de Sanidad, antes del día 10 de cada mes, durante la época indicada, una estadística resumen de las recibidas de los Inspectores de su distrito, debiendo dar cuenta de los casos de sacrificios de reses de cerda sin reconocimiento sanitario, de que tengan conocimiento.

Sexto. Los Alcaldes de la provincia, sin excepción, quedan ineludiblemente obligados a conseguir que todos los cerdos que se sacrifiquen en sus respectivos términos municipales, sean sometidos al reconocimiento sanitario, en la forma que queda indicada.

A tal fin, deberán enterar de la presente Circular, y de oficio, en un plazo no superior a quince días a los correspondientes Inspectores municipales de carnes, y éstos firmar el haberse enterado; igualmente la darán a conocer al vecindario, por medio de bandos y exponiéndola en los sitios de costumbre, durante todo el tiempo que dure la matanza de cerdos, con el fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

Séptimo. Todos los Secretarios de los Municipios de la provincia, sin excepción, quedan obligados a llevar un registro, en el que anotarán los nombres de todos los propietarios que hubiesen avisado para el sacrificio de cerdos, fecha de la operación, cantidad depositada y satisfacción de los reconocimientos, el cual será revisado por el Inspector provincial cuando se considere oportuno.

Octavo. Las infracciones a lo dispuesto en esta Circular, cometidas por los dueños de los cerdos, serán castigadas con multas hasta de cin-

cuenta pesetas, que impondrán los Alcaldes a propuesta de los Veterinarios Inspectores de carnes.

Las negligencias, omisiones o resistencia por parte de los Alcaldes o de los Inspectores de carnes, al cumplimiento de esta Circular, serán corregidas con la imposición de multas de cincuenta a quinientas pesetas o de cincuenta a mil pesetas, por el Inspector provincial de Sanidad o por este Gobierno civil, respectivamente.

Los particulares y Autoridades administrativas o sanitarias que reincidiesen en la infracción de lo dispuesto en la presente Circular, serán sancionados con multas hasta de quinientas pesetas por la Inspección provincial de Sanidad, y hasta de dos mil quinientas pesetas por mi Autoridad.

Las anteriores sanciones no excluyen la responsabilidad criminal en que pudiesen incurrir los infractores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 26 de Septiembre de 1929

El Gobernador,

Luis Felipe Mauzano

Núm. 2963

CIRCULAR NÚM. 264

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela por inoculación, en el ganado lanar de todos los vecinos de Astudillo, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—Todo el término municipal de Astudillo.

Zona declarada sospechosa.—Una faja de 300 metros, todo alrededor de la zona infecta.

Medidas que se deben poner en práctica.—Todas las señaladas en el Capítulo XXVII del Reglamento de 30 de Agosto de 1917, dictado para la ejecución de la ley de Epizootias.

Encarézo a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho término y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

Palencia 27 de Septiembre de 1929

El Gobernador,

Luis Felipe Mauzano

Núm. 2044

CIRCULAR NÚM. 265.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Nogal de las Huertas, se le ha presentado el vecino de Población de Soto, Teodoro León Riera, manifestando que el día 22 del actual y sobre las dieciocho del mismo, se le han escapado y desaparecido tres ganados mulares de las señas siguientes: una mula de 14 años, de alzada 7 cuartas, pelo castaño claro, con una M en el cuello del lado izquierdo y una H en el centro de la M; y en el medio de la nalga izquierda tiene una anclora y en el braccillo de-

recho un 2, todo marcado a fuego; un macho de 7 años, de 7 cuartas y un dedo de alzada, pelo negro, un poco rozado en la paletilla izquierda ya cicatrizada y herrado de las cuatro extremidades y al lado izquierdo tiene una costilla undida; otro macho de 4 años y 4 dedos sobre la marca, pelo castaño oscuro y un poco almendrado de atrás.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia y en cuyo poder se hallen recogidas, lo participen al de Nogal de las Huertas, para que éste a su vez lo haga a su dueño y se presente a recogerlas.

Palencia 27 de Septiembre de 1929

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 2945

Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Patente nacional de circulación de Automóviles

Circular

El artículo 36 del Reglamento de 28 de Junio de 1927, encomienda la formación del padrón de los vehículos sujetos al pago de dicha patente, a los Secretarios de Ayuntamientos y debiendo formarse ahora el correspondiente al ejercicio económico de 1930, esta Administración excita el celo de dichos funcionarios para que presten toda atención a este importante servicio y cumplan con respecto a él las disposiciones que lo regulan. Al efecto se dan las siguientes instrucciones:

Servirá de base para la formación de los padrones los datos contenidos en los del ejercicio actual, cuidando escrupulosamente de eliminar todos los vehículos dados de baja reglamentariamente e incluyendo los que en la misma forma hayan sido dados de alta y teniendo en cuenta en su caso las rectificaciones que durante la vigencia de aquéllos se hayan producido, que de haber sido acordadas por esta Administración, se comunicarán oportunamente.

Se formará un padrón por duplicado, por cada clase de vehículo comprendidos en el artículo 2.º del Reglamento citado y que son:

- A) Automóviles de lujo o turismo.
- B) Automóviles de alquiler y de línea.
- C) Camiones de mercancías.
- D) Motocicletas con o sin sidecar y similares que no excedan de tres ruedas.

En cada padrón se harán constar por separado las tres secciones o clases siguientes:

- 1.ª Los vehículos sujetos a patente.
- 2.ª Los exentos en virtud de baja provisional; y
- 3.ª Los exentos totalmente.

Serán expuestos al público durante los quince días primeros del mes de Octubre, admitiéndose las reclamaciones que contra él se formulen en los quince días siguientes, que serán resueltas inmediatamente de ser formuladas, a menos que su número o importancia requieran más tiempo para su resolución, en cuyo caso sólo se utilizará el indispensable.

Acompañando a los dos ejemplares de cada clase de padrón, se remitirá una lista cobratoria que será obtenida por copia exacta del mismo.

El padrón se hará numerando correlativamente los asientos, pero dejando entre asiento y asiento, tres o cuatro líneas en blanco, con objeto de poder hacer constar las variaciones que ocurran durante su vigencia.

Contendrá los datos siguientes:

- A) Número de orden.
- B) Nombre y apellidos del propietario del vehículo.
- C) Vecindad.
- D) Calle y número de su domicilio.
- E) Clasificación del vehículo, esto es, si se trata de un auto de turismo, de alquiler, camioneta, etc.
- F) Su marca.
- G) Provincia y número de la matrícula.
- H) Garage donde se encierra y punto donde está situado.
- I) Fuerza expresada en H. P. en todos los vehículos, menos en los camiones de mercancías.
- J) Número de viajeros que pueden transportar en los autos de línea.
- K) Toneladas de carga en los camiones.
- L) Cuota anual, determinada con arreglo a los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 7.º y 10 del Reglamento.
- M) Bonificación que en su caso le corresponda, de conformidad con el capítulo 2.º del mismo.
- N) Diferencia o sea la cuota líquida por que debe contribuir.
- O) 5 por 100 de Administración.
- P) Total.
- Q) Cantidad que corresponde satisfacer al semestre, que será la mitad del total.

R) Observaciones. Aquí se hará constar si las llantas de los camiones son neumáticas, macizas o semimacizas y si las motocicletas tienen o no sidecar.

Al pie de cada padrón se pondrá la fecha en que se haya terminado su confección.

En 31 de Octubre se consignará al final una certificación visada por el Alcalde, en que conste la exposición al público y las reclamaciones que se hubieren producido, remitiéndolo en el mismo día a esta Administración por duplicado y con la lista cobratoria.

Los padrones se reintegrarán, el original, con una póliza de 1.20 pe-

setas, por cada pliego y de 0.15 pesetas también, por cada pliego de la copia y lista cobratoria.

En el caso de que estos documentos estén escritos a máquina, el reintegro será doble del señalado, según establece el párrafo 3.º del artículo 2.º de la vigente ley del Timbre de 11 de Mayo de 1926.

Con estas instrucciones y el estudio del Reglamento de que se trata, espera esta Administración que los señores Secretarios cumplirán fielmente lo dispuesto y no habrá uno solo que en la mencionada fecha tenga en su poder tan importante documento cobratorio.

Palencia 26 de Septiembre de 1929.—El Administrador de Rentas públicas, Juan J. Condés.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2950

Lores

El día 10 de Octubre, a las diez de la mañana, tendrá lugar, bajo la presidencia del señor Alcalde, la tercera subasta de la caza menor del monte Jerino, de la pertenencia de Lores, bajo el tipo de tasación de 54 pesetas.

En el mismo día y hora de las diez y media, la de la caza menor del monte Lores, bajo el tipo de tasación de 75 pesetas 25 céntimos.

Las referidas subastas se celebrarán con arreglo a los pliegos de condiciones que sirvieron de base para las primeras y segundas subastas, celebradas anteriormente y de acuerdo con lo dispuesto por el Real decreto de 17 de Octubre de 1925

Lores 25 de Septiembre de 1929.—El Alcalde primer teniente, Gregorio Rivero.

Núm. 2941

Castrillo de Villavega

El día 4 del próximo mes de Octubre y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la tercera subasta del arriendo del monte Páramo, de esta villa, que consiste en 118 hectáreas de terreno con destino a cultivo de cereales.

Esta subasta se celebrará con la rebaja del 25 por 100 de la tasación primitiva, que asciende a la cantidad de 3.540 pesetas, bajo cuyo tipo sale a pública licitación y demás condiciones estipuladas en el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castrillo de Villavega 24 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Daniel de Barbáchano.

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1930, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos

que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

| | |
|---------------------------------|------|
| Añoza. | 2948 |
| Bustillo del Páramo de Carrión. | 2947 |
| Piña de Campos. | 2949 |
| Villalcón. | 2950 |
| Tabanera de Cerrato. | 2967 |

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1930, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

| | |
|--------------------------------|------|
| Fresno del Río. | 2943 |
| Frómista. | 2952 |
| Villasila. | 2951 |
| Villamuriel de Cerrato. | 2966 |
| Baños de Cerrato. | 2968 |
| Villabermudo. | 2969 |
| Junta vecinal de Villarodrigo. | |

Formada por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el padrón individual de edificios y solares de sus respectivos términos municipales para el año de 1930, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de los mismos para que durante el plazo de ocho días puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Ayuntamientos que se citan

| | |
|-------------------------|------|
| Villalcón. | 2955 |
| Revenga de Campos. | 2954 |
| Soto de Cerrato. | 2953 |
| Fresno del Río. | 2943 |
| Baños de Cerrato. | 2968 |
| Villabermudo. | 2969 |
| Villalba de Guardo. | 2970 |
| Cardeñosa de Volpejera | 2971 |
| Mantinos. | 2972 |
| Respenda de la Peña. | 2973 |
| Villamuriel de Cerrato. | 2974 |
| Pozuelos del Rey. | 2979 |

Formados por los Ayuntamientos y Juntas, periciales que a continuación se relacionan los Repartimientos de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1930, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos presentar y las reclamaciones que consideren oportunas.

Ayuntamientos que se citan.

| | |
|-------------------------|------|
| Villarrabé. | 2956 |
| Baños de Cerrato. | 2968 |
| Villamuriel de Cerrato. | 2974 |
| Villaprovedo. | 2975 |
| Torremormojón. | 2976 |